

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
Exp.: ICO030925GVA
Rfc.: ICO030925GVA

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila, a 2 de Abril de 2013

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.
GENERAL CEPEDA NORTE No. 1248
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25000

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; *Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto de los Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:-----*



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
Exp.: ICO030925GVA
Rfc.: ICO030925GVA

H.O.J.A No. 2

Con oficio número 013/2012, de fecha 27 de Enero de 2012, notificado al Representante Legal mediante estrados el día 20 de Marzo de 2012, se requirió a el representante legal del contribuyente INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluyó:-----

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V. con domicilio en GENERAL CEPEDA NORTE No. 1248; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS-013/2013 de fecha 22 de Enero de 2013, oficio que le fue notificado el día 15 de Febrero de 2013, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;-----

ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio AFG-ACF/ALS-OF-103/2013 de fecha 14 de Mayo de 2012 notificado legalmente, mediante constancia de notificación No. AFG-ACF/ALS-OF-227/2012 18 de Junio de 2012, Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración o Administrador Central de Fiscalización, Administración o Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.-----

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 013/2012 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501001/12.-----

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 24 de Febrero de 2012, en virtud de que el C. INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en GENERAL CEPEDA NORTE No. 1248, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra habitado por otra empresa, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Febrero de 2012 de folios GRM01001-12-1-01/12 al GRM01001-12-1-02/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501001/12 contenida en el oficio No. 013/2012 de fecha 27 de Enero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 013/2012, de fecha 27 de Enero de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.-----





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
Exp.: ICO030925GVA
Rfc.: ICO030925GVA

HOJA No. 3

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 24 de Febrero de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:10 horas del día 20 de Marzo de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-OF-031/2012 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2012, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA MINIMA POR INCUMPLIMIENTO, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501001/12.

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 17 de Abril de 2012, en virtud de que el C. INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en GENERAL CEPEDA NORTE No. 1248, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra habitado por otra empresa, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Febrero de 2012 de folios GRM01001-12-1-01/12 al GRM01001-12-1-02/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501001/12 contenida en el oficio No. 013/2012 de fecha 27 de Enero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-OF-031/2012, de fecha 17 de Abril de 2012, en el que se le impone la multa mínima por incumplimiento, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 25 de Mayo de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
Exp.: ICO030925GVA
Rfc.: ICO030925GVA

HOJA No. 4

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:10 horas del día 10 de Mayo de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-103/2012 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501001/12.

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 25 de Mayo de 2012, en virtud de que el C. INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en GENERAL CEPEDA NORTE No. 1248, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra habitado por otra empresa, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Febrero de 2012 de folios GRM01001-12-1-01/12 al GRM01001-12-1-02/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501001/12 contenida en el oficio No. 013/2012 de fecha 27 de Enero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-103/2012, de fecha 14 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 25 de Mayo de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 18 de Junio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
Exp.: ICO030925GVA
Rfc.: ICO030925GVA

H.O.J.A No. 5

camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-0F-110/2013 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2013, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501001/12.

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 16 de Enero de 2013, en virtud de que el C. INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en GENERAL CEPEDA NORTE No. 1248, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra habitado por otra empresa, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Febrero de 2012 de folios GRM01001-12-1-01/12 al GRM01001-12-1-02/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501001/12 contenida en el oficio No. 013/2012 de fecha 27 de Enero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-0F-110/2013, de fecha 14 de Enero de 2013, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 16 de Enero de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 08 de Febrero de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

9

1

X

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
Exp.: ICO030925GVA
Rfc.: ICO030925GVA

HOJA No. 6

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-013/2013 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501001/12.-----

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 23 de Enero de 2013, en virtud de que el C. INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en GENERAL CEPEDA NORTE No. 1248, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra habitado por otra empresa, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Febrero de 2012 de folios GRM01001-12-1-01/12 al GRM01001-12-1-02/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501001/12 contenida en el oficio No. 013/2012 de fecha 2 de Febrero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALS-013/2013, de fecha 22 de Enero de 2013, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 23 de Enero de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.-----

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 15 de Febrero de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.-----

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-013/2013 de fecha 22 de Enero de 2013, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
Exp.: ICO030925GVA
Rfc.: ICO030925GVA

HOJA No. 7

de observaciones numero AFG-ACF/OALS-013/2013 de fecha 22 de Enero de 2013, el cual fue notificado por estrados al Representante Legal de INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V. el día 15 de Febrero de 2013, los que se reseñan a continuación:-----

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se detalla en el proemio y el Capítulo de Considerando Único de la presente resolución que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad del contribuyente y las obligaciones a las que se encuentra afecto, así mismo si fueron presentadas la declaración anual del ejercicio de 2008, así como los pagos provisionales mensuales por el ejercicio de 2008, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente revisado INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V. la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría junto con la entidad, creará una base con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables". Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", por lo anterior se conoció lo siguiente:-----

REGÍMEN FISCAL

Toda vez que el contribuyente revisado INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., no proporcionó los movimientos al Registro Federal de contribuyentes, requeridas mediante la solicitud de información y documentación al amparo de la orden número GRM0501001/12, oficio número 013/2012, de fecha 27 de Enero de 2012, notificada por estrados el 20 de Marzo de 2012, por lo que esta Autoridad al no contar con los documentos probatorios que le permitan determinar fehacientemente el régimen que le corresponde al contribuyente sujeto a revisión, procedió a consultar en la Base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del rubro de avisos presentados por el contribuyente revisado INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V. de lo cual

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
Exp.: ICO030925GVA
Rfc.: ICO030925GVA

HOJA No. 8

se conoció que inicio operaciones el día 25 de Septiembre de 2003, con Actividad de: "Construcción de Infraestructura" teniendo las siguientes obligaciones fiscales:-----

CLAVE	OBLIGACIONES DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo)	25/09/2003	07/11/2003		
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	25/09/2003	07/11/2003		
R18	RETENCION (Ingresos asimilados a salarios.)	25/09/2003	07/11/2003		
R19	RETENCION (Prestación de servicios profesionales.)	25/09/2003	07/11/2003		
R6	RETENCION (Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)	25/09/2003	07/11/2003		
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales.)	25/09/2003	07/11/2003		
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	25/09/2003	07/11/2003		
V8	IVA (Es Retenedor de este impuesto.)	25/09/2003	07/11/2003		

DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA-----

Se hace constar que a la fecha de la presente Resolución el contribuyente revisado INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., no exhibió a esta Autoridad la declaración correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., no presentó la declaración anual del ejercicio 2008.-----

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES EFECTUADOS.-----

Se hace constar que a la fecha de la presente Resolución el contribuyente revisado INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., no exhibió a esta Autoridad las declaraciones de pagos provisionales mensuales, que amparen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el ejercicio fiscal de 2008, así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado no presentó declaraciones de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el ejercicio de 2008.-----

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

Se hace constar que a la fecha de la emisión de la presente Resolución el contribuyente revisado INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., no ha proporcionado los libros y registros de contabilidad, pólizas de registro, la documentación comprobatoria de Ingresos y egresos, así como la forma de cobro o pago de los mismos, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 ha que está



1



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
Exp.: ICO030925GVA
Rfc.: ICO030925GVA

HIOJA No. 9

obligado según las disposiciones fiscales, dicha información y documentación fue solicitada al amparo de la orden número GRM0501001/12, oficio número 013/2012, de fecha 27 de Enero de 2012, notificado legalmente por estrados el día 20 de Marzo de 2012, por lo que se sitúa en la causal de determinación presuntivamente prevista en el artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por lo que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", se procedió a solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de todas las cuentas bancarias a nombre del contribuyente revisado INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., recibiendo contestación en forma total a la solicitud de información y documentación concerniente a los de Estados de Cuenta Bancarios de las cuentas bancarias registradas a nombre de INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., para lo cual se solicitó al C. LIC. PABLO GOMEZ DEL CAMPO GARZA, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número SATEC-ACF-OF-086/2012 de fecha 23 de Marzo de 2012, al cual se anexo la solicitud según requerimiento número 054/2012, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dando contestación en forma total a la solicitud de información y documentación mediante oficio número 214-3/DHL-878987/2012, expediente número 04/HV-9370/12 de fecha 18 de Mayo de 2012, localizando en forma total la cuenta 4028098341 de la Institución Bancaria HSBC MÉXICO, S.A., correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, y toda vez que esta Autoridad no tiene elementos para verificar los ingresos declarados, así como la información proporcionada por la Comisión Nacional bancaria por lo que esta autoridad procede a determinar presuntivamente como ingresos acumulables los depósitos bancarios. Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos acumulables para lo cual se consideraron los depósitos bancarios de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:", así como la fracción III, "A partir de información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente", y en relación con los Artículos 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:" fracción III primer párrafo el cual señala "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." y segundo párrafo, el cual señala que "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación." Artículo 63 Primer Párrafo, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales". -----



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
 Exp.: ICO030925GVA
 Rfc.: ICO030925GVA

HOJA No. 10

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES.-----
REGIMEN GENERAL DE LEY.-----
EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008.-----

A).-INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA.-----
 Se hace constar que el contribuyente revisado INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, al amparo de la orden número GRM0501001/12, oficio número 013/2012, de fecha 27 de Enero de 2012, notificado legalmente por estrados el día 20 de Marzo de 2012, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar presuntivamente como se señala en la hoja número 7 y 8 del Oficio de Observaciones los Ingresos Acumulables en cantidad de 39,841,801.37 cantidad que corresponde a los depósitos bancarios registrados en sus Estados de Cuenta Bancarios del Banco HSBC México, S.A. correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2008 y toda vez que esta Autoridad procedió a realizar la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que su giro principal es "Construcción de Infraestructuras", por lo que se presume que los depósitos bancarios corresponden a la totalidad de los Ingresos Acumulables y al valor de los actos o actividades por los que se debe pagar el impuesto trasladado del 15% como lo señalan las disposiciones legales, por lo que el C. Auditor procedió a realizar la operación aritmética que consistió en dividir el total de depósitos bancarios entre 1.15 con la finalidad de conocer el total de sus ingresos brutos detallándose a continuación dicho resultado:-----

EJERCICIO 2008	MONTO
INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTIVAMENTE (SEGÚN DEPOSITOS BANCARIOS)	39,841,801.37
TAL DE INGRESOS PRESUNTIVAMENTE	39,841,801.37

Así mismo se hace constar que la cantidad de 45,818,071.57 corresponden al monto de los depósitos registrados en los Estados de Cuenta Bancarios cuyo análisis se describe a continuación:-----

EJERCICIO 2008 MES	DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES HSBC CUENTA No. 04028098341	ENTRE 1.15
ENERO	1,863,337.02	1,620,293.06
FEBRERO	3,047,216.26	2,649,753.27
MARZO	3,231,165.56	2,809,709.18
ABRIL	3,433,535.96	2,985,683.44
MAYO	4,401,515.34	3,827,404.64
JUNIO	5,495,771.09	4,778,931.38
JULIO	2,575,393.96	2,239,473.01
AGOSTO	3,840,657.22	2,644,049.76
SEPTIEMBRE	4,130,108.01	3,591,398.27
OCTUBRE	4,820,730.82	4,191,939.84
NOVIEMBRE	2,633,351.05	2,280,870.48
DICIEMBRE	7,145,289.28	6,213,295.03
SUMAS	45,818,071.57	39,841,801.37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
Exp.: ICO030925GVA
Rfc.: ICO030925GVA

HOJA No. 11

Se hace constar que la cantidad de 45,818,071.57 se conoció de los depósitos registrados en los Estados de Cuenta Bancarios del Banco HSBC México, S.A., los cuales fueron solicitados al C. LIC. PABLO GÓMEZ DEL CAMPO GARZA, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos, mediante el oficio número SATEC-ACF-OF-086/2012 de fecha 23 de Marzo de 2012, al cual se anexó la solicitud número 054/2012, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/DHL-878987/2012, expediente número 04/HV-9370/12 de fecha 18 de Mayo de 2012, expedido por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNÁNDEZ en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 30 de Mayo de 2012, y oficio número 214-2/DHL-755113/2012, expediente número 04/HV-9370/12 de fecha 04 de Mayo de 2012, de la Institución Bancaria HSBC MÉXICO, S.A, en el cual anexan los Estados de Cuenta Bancarios expedido por el C. LIC. GUILLERMO CHÁVEZ CAMACHO, de lo cual se conoció el monto de los depósitos bancarios que sirven para determinar los ingresos acumulables presuntivamente en cantidad de 45,818,071.57 mismos que se dividieron entre 1.15 con la finalidad determinar los ingresos brutos resultando la cantidad de 39,841,801.37, así mismo se hace constar que esta información se dio a conocer al contribuyente revisado INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., mediante el oficio de información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-110/2013 de fecha 14 de Enero de 2013, consistente en copias fotostáticas de los Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, los cuales se encuentran integrados de 47 (Cuarenta y Siete) fojas útiles, las cuales se integran de la siguiente manera: 2 (Dos) hojas corresponden a los oficios número 214-3/DHL-878987/2012, expediente número 04/HV-9370/12 de fecha 18 de Mayo de 2012, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como el oficio número 214-2/DHL-755113/2012, expediente número 04/HV-9370/12 de fecha 04 de Mayo de 2012, de la Institución Bancaria HSBC MÉXICO, S.A., expedido por el C. LIC. GUILLERMO CHÁVEZ CAMACHO, en su carácter de abogado externo y 45 (Cuarenta y Cinco) hojas correspondientes a los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria HSBC MÉXICO, S.A., corresponden a la cuenta número 04028098341, mismas que forman parte integrante del oficio de observaciones y de la presente resolución, de las cuales en su momento fueron debidamente certificadas foliadas en forma económica con los números del 01 al 47, por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, hecho que se hizo constar en la hoja 6 y 7 del oficio de información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-110/2013 de fecha 14 de Enero de 2013, y se encuentra archivado en el expediente abierto a nombre del contribuyente INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., mismo que obra en poder de esta Autoridad, todo lo cual se da por reproducidas para efectos del Impuesto al Sobre la Renta.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Ingresos Acumulables determinados Presuntivamente en cantidad de 39,841,801.37, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1 Primer Párrafo Fracción I, Artículo 17 y Artículo 18 Primer Párrafo Fracción I Primer Párrafo, inciso c) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con los Artículos 55 Primer Párrafo Fracción II, 56 Primer Párrafo Fracciones III, 59 Primer Párrafo fracción III Primer y Segundo Párrafo y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales señalan lo siguiente:---



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
Exp.: ICO030925GVA
Rfc.: ICO030925GVA

HOJA No. 12

Artículo 1 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos".-----

Fracción I, que a la letra dice: "Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea su ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan".-----

Artículo 17 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas".-----

Artículo 18 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Para los efectos del artículo 17 de esta Ley se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de: "

Fracción I Primer Párrafo, que a la letra dice: "Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero".-----

Inciso c), que a la letra dice: "Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos."-----

Artículo 55 Primer Párrafo "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por lo que deban pagar contribuciones, cuando:"-----

Fracción II: "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."-----

Artículo 56 Primer Párrafo "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"-----

Fracción III: "A partir de información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente."-----

Artículo 59 primer párrafo "Para la comprobación de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:"-----

Fracción III primer párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."-----

Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."-----

Artículo 63 Primer Párrafo "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
Exp.: ICO030925GVA
Rfc.: ICO030925GVA

HOJA No. 13

proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."-----

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.-----

Derivado de que el contribuyente INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente resolución no ha presentado sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, correspondientes a compras y gastos y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, al amparo de la orden de solicitud de Información y Documentación número GRM0501001/12, oficio número 013/2012, de fecha 27 de Enero de 2012, notificado legalmente por estrados el día 20 de Marzo de 2012, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas por lo que no se pronuncia al respecto y no considera ninguna cantidad como deducciones autorizadas.-----

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.-----

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008.-----

A.- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS:-----

Se hace constar que el contribuyente revisado INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, al amparo de la orden número GRM0501001/12, oficio número 013/2012, de fecha 27 de Enero de 2012, notificado legalmente por estrados el día 20 de Marzo de 2012, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar presuntivamente como se señala en la hoja número 7 y 8 del oficio de observaciones los Ingresos Gravados en cantidad de 39,841,801.37 cantidad que corresponde a los depósitos bancarios registrados en sus Estados de Cuenta Bancarios del Banco HSBC México, S.A. correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2008 y toda vez que esta Autoridad procedió a realizar la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que su giro principal es "Construcción de Infraestructuras", por lo que se presume que los depósitos bancarios corresponden a la totalidad de los Ingresos Gravados y al valor de los actos o actividades por los que se debe pagar el impuesto trasladado del 15% como lo señalan las disposiciones legales, por lo que el C. Auditor procedió a realizar la operación aritmética que consistió en dividir el total de depósitos bancarios entre 1.15 con la finalidad de conocer el total de sus ingresos brutos detallándose a continuación dicho resultado:-----

EJERCICIO 2008	MONTO
INGRESOS GRAVADOS PRESUNTIVAMENTE (SEGÚN DEPOSITOS BANCARIOS)	39,841,801.37
TAL DE INGRESOS PRESUNTIVAMENTE	39,841,801.37

Así mismo se hace constar que la cantidad de 45,818,071.57 corresponden al monto de los depósitos registrados en los Estados de Cuenta Bancarios cuyo análisis se describe a continuación:-----



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
 Exp.: ICO030925GVA
 Rfc.: ICO030925GVA

HOJA No. 14

EJERCICIO 2008 MES	DEPÓSITOS BANCARIOS MENSUALES HSBC CUENTA No. 04028098341	ENTRE 1.15
ENERO	1,863,337.02	1,620,293.06
FEBRERO	3,047,216.26	2,649,753.27
MARZO	3,231,165.56	2,809,709.18
ABRIL	3,433,535.96	2,985,683.44
MAYO	4,401,515.34	3,827,404.64
JUNIO	5,495,771.09	4,778,931.38
JULIO	2,575,393.96	2,239,473.01
AGOSTO	3,840,657.22	2,644,049.76
SEPTIEMBRE	4,130,108.01	3,591,398.27
OCTUBRE	4,820,730.82	4,191,939.84
NOVIEMBRE	2,633,351.05	2,289,870.48
DICIEMBRE	7,145,289.28	6,213,295.03
SUMAS	45,818,071.57	39,841,801.37

Así mismo se hace constar que la cantidad de 45,818,071.57 se conoció de la información registrada en los Estados de Cuenta Bancarios del Banco HSBC México, S.A., los cuales fueron solicitados al C. LIC. PABLO GÓMEZ DEL CAMPO GARZA, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos, mediante el oficio número SATEC-ACF-OF-086/2012 de fecha 23 de Marzo de 2012, al cual se anexó la solicitud número 054/2012, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/DHL-878987/2012, expediente número 04/HV-9370/12 de fecha 18 de Mayo de 2012, expedido por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNÁNDEZ en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 30 de Mayo de 2012, y oficio número 214-2/DHL-755113/2012, expediente número 04/HV-9370/12 de fecha 04 de Mayo de 2012, de la Institución Banca HSBC MÉXICO, S.A., en el cual anexan los Estados de Cuenta Bancarios expedido por el C. LIC. GUILLERMO CHÁVEZ CAMACHO, de lo cual se conoció el monto de los depósitos bancarios que sirven para determinar los Ingresos Gravados presuntivamente en cantidad de 45,818,071.57 mismos que se dividieron entre 1.15 con la finalidad determinar los ingresos brutos resultando la cantidad de 39,841,801.37, así mismo se hace constar que esta información se dio a conocer al contribuyente revisado INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., mediante el oficio de información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-110/2013 de fecha 14 de Enero de 2013, consistente en copias fotostáticas de los Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, los cuales se encuentran integrados de 47 (Cuarenta y Siete) fojas útiles, las cuales se integran de la siguiente manera: 2 (Dos) hojas corresponden a los oficios número 214-3/DHL-878987/2012, expediente número 04/HV-9370/12 de fecha 18 de Mayo de 2012, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como el oficio número 214-2/DHL-755113/2012, expediente número 04/HV-9370/12 de fecha 04 de Mayo de 2012, de la Institución Bancaria HSBC MÉXICO, S.A., expedido por el C. LIC. GUILLERMO CHÁVEZ CAMACHO, en su carácter de abogado externo y 45 (Cuarenta y Cinco) hojas correspondientes a los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria HSBC





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
Exp.: ICO030925GVA
Rfc.: ICO030925GVA

HOJA No. 15

MÉXICO, S.A., corresponden a la cuenta número 04028098341, mismas que forman parte integrante del oficio de observaciones y la presente resolución y de las cuales en su momento fueron certificadas foliadas en forma económica con los números del 01 al 47, por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el Artículo 43 Primer Párrafo Fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, hecho que se hizo constar en la hoja 6 y 7 del oficio de información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-110/2013 de fecha 14 de Enero de 2013, y se encuentra archivado en el expediente abierto a nombre del contribuyente INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., mismo que obra en poder de esta Autoridad, todo lo cual se da por reproducido para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única.-----

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar los Ingresos Gravados Efectivamente Cobrados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de 39,841,801.37, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer Párrafo, Fracción II, 2 Primer Párrafo y 3 Primer Párrafo Fracciones I y IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con los Artículos 55 Primer Párrafo Fracciones II, 56 Fracciones III, 59 Primer Párrafo Fracción III Primer y Segundo párrafo y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales señalan lo siguiente:-----

Artículo 1 Primer párrafo, que a la letra dice: "Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:"-----

Fracción II: "Prestación de servicios independientes."-----

Tercer Párrafo: "El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere ese artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley."-----

Artículo 2, primer Párrafo, que a la letra dice: "Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley."-----

Artículo 3, Primer párrafo, que a la letra dice: "Para los efectos de esta Ley se entiende:"-----

Fracción I: "Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."-----

Fracción IV: "Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."-----

Artículo 55 Primer Párrafo "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
Exp.: ICO030925GVA
Rfc.: ICO030925GVA

HIOJA No. 16

Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por lo que deban pagar contribuciones, cuando:"-----

Fracción II: "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."-----

Artículo 56 Primer Párrafo "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"-----

Fracción III: "A partir de información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente."-----

Artículo 59 primer párrafo "Para la comprobación de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:"-----

Fracción III primer párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."-----

Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."-----

Artículo 63 Primer Párrafo "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."-----

B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS-----

Derivado de que el contribuyente INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente resolución no ha presentado sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, correspondientes a compras y gastos y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, al amparo de la orden de solicitud de Información y Documentación número GRM0501001/12, oficio número 013/2012, de fecha 27 de Enero de 2012, notificado legalmente por estrados el día 20 de Marzo de 2012, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas efectivamente pagadas por lo que no se pronuncia al respecto y no considera ninguna cantidad como deducciones autorizadas efectivamente pagadas.-----

C).- CREDITO FISCAL ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA-----

Derivado de que el contribuyente INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente resolución no ha presentado sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, correspondientes a compras y gastos y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, al amparo de la orden de solicitud de Información y Documentación



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
 Exp.: ICO030925GVA
 Rfc.: ICO030925GVA

HOJA No. 17

número GRM0501001/12, oficio número 013/2012, de fecha 27 de Enero de 2012, notificado legalmente por estrados el día 20 de Marzo de 2012, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar Acreditamientos, por lo que no se pronuncia al respecto y no considera ninguna cantidad como Acreditamientos contra Impuesto Empresarial a Tasa Única.-----

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE MARZO DEL 2013.-----

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES INCISO A) INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	39,841,801.37
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES INCISO B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	39,841,801.37
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.28
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	11,155,704.38
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	11,155,704.38
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1678
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	13,027,631.57
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	11,155,704.38
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,871,927.19

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	11,155,704.38	1,871,927.19	13,027,631.57

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
 Exp.: ICO030925GVA
 Rfc.: ICO030925GVA

HOJA No. 18

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA EL MES DE MARZO DEL 2013.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO A) INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	39,841,801.37
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) BASE GRAVABLE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	39,841,801.37
(X) TASA DE IMPUESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO 4 TRANSITORIO PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	0.165
(=) IETU CAUSADO	6,573,897.23
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGUN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO C) CREDITO FISCAL ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO C) CREDITO FISCAL ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION SEGUN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, INCISO C) CREDITO FISCAL ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	6,573,897.23
(-) ISR A CARGO ANUAL PAGADO.	0.00
(=) IETU A CARGO	6,573,897.23
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1678
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	7,676,997.19
(-) IETU A CARGO	6,573,897.23
(=) PARTE ACTUALIZADA	1,103,099.96

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	11,155,704.38	1,871,927.19	13,027,631.57
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	6,573,897.23	1,103,099.96	7,676,997.19
TOTAL			20,704,628.76



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
 Exp.: ICO030925GVA
 Rfc.: ICO030925GVA

HOJA No. 19

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:-----

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2013.-----

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2009 a Marzo 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.2080
DEL MES DE:	Febrero 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de marzo de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	92.6586
DEL MES DE:	Febrero 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1678

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por esta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 2009 hasta el mes de Abril de 2013 mismas que se encuentran establecidas como sigue:-----

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009.-----

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:-----

1



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
 Exp.: ICO030925GVA
 Rfc.: ICO030925GVA

HOJA No. 20

MES	TASA
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS Abril a Diciembre 2009	10.17

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS Enero a Diciembre 2010	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS Enero a Diciembre 2011	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
Exp.: ICO030925GVA
Rfc.: ICO030925GVA

HOJA No. 21

vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:-----

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS Enero a Diciembre 2012	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013.-----

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:-----

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
TOTAL DE RECARGOS Enero a Abril 2013	4.52

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2013.-----

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Abril a Diciembre	2009	13,027,631.57	10.17	1,324,910.13
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	13,027,631.57	13.56	1,766,546.84
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2011	13,027,631.57	13.56	1,766,546.84
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2012	13,027,631.57	13.56	1,766,546.84
Enero-Diciembre 2008	Enero a Abril	2013	13,027,631.57	4.52	588,848.95
TOTAL					7,213,399.60

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
 Exp.: ICO030925GVA
 Rfc.: ICO030925GVA

HOJA No. 22

DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2013.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Abril a Diciembre	2009	7,676,997.19	10.17	780,750.61
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	7,676,997.19	13.56	1,041,000.82
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2011	7,676,997.19	13.56	1,041,000.82
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2012	7,676,997.19	13.56	1,041,000.82
Enero-Diciembre 2008	Enero a Abril	2013	7,676,997.19	4.52	347,000.27
TOTAL					4,250,753.34

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	7,213,399.60
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	4,250,753.34
TOTAL	11,464,152.94

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual por un importe de \$ 11,155,704.38 (ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 38/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$ 6,573,897.23 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE.
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	11,155,704.38	6,135,637.41
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	6,573,897.23	3,615,643.48
TOTAL	17,729,601.61	9,751,280.89




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
Exp.: ICO030925GVA
Rfc.: ICO030925GVA

HOJA No. 23
RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	11,155,704.38	6,135,637.41
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	6,573,897.23	3,615,643.48
TOTAL	17,729,601.61	9,751,280.89

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado INFRAESTRUCTURAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	6,135,637.41		6,135,637.41
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	3,615,643.48		3,615,643.48
TOTAL	9,751,280.89	0.00	9,751,280.89

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	6,135,637.41
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	3,615,643.48
TOTAL	9,751,280.89

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO AL MES DE ABRIL DE 2013.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	11,155,704.38	1,871,927.19	7,213,399.60	6,135,637.41	26,376,668.58
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	6,573,897.23	1,103,099.96	4,250,753.34	3,615,643.48	15,543,394.01
TOTAL:	17,729,601.61	2,975,027.15	11,464,152.94	9,751,280.89	41,920,062.59

SON: (CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.).

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Abril de 2013; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-028/2013
Exp.: ICO030925GVA
Rfc.: ICO030925GVA

H01A No. 24

Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.-----

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.-----

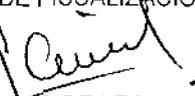
Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Abril de 2009, hasta el mes de Abril de 2013.-----

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 9,751,280.89, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 17,729,601.61, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.-----

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.-----

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.-----

Atentamente,
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO


C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HUARÍO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JALH/PMRA/JAOL